

Guadalajara, Jal., 17 de enero de 2013.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Noé Corzo Corral: Buenas tardes. Iniciamos la Segunda Sesión Pública de Resolución del presente año.

Señor Secretario General de Acuerdos, le solicito constate la existencia del quórum legal para sesionar.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel: Con gusto, Magistrado Presidente.

Hago constar que además de usted se encuentran presentes en este salón de plenos los señores Magistrados José de Jesús Covarrubias Dueñas y Jacinto Silva Rodríguez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado Presidente Noé Corzo Corral: Gracias, señor Secretario. En consecuencia, se declara abierta la sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución siete juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con las claves de identificación, actores y órganos responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala.

Magistrado Presidente Noé Corzo Corral: Gracias.

Señor Secretario General de Acuerdos, ahora le ruego rinda la cuenta relativa a los siete proyectos de resolución de los juicios para la

protección de los derechos político-electorales del ciudadano 5698 al 5703, y 5706, todos de 2012, turnados a las ponencias de los tres magistrados que integramos esta Sala.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel:
Con su autorización, Magistrado Presidente, señores magistrados.

Primeramente doy cuenta a ustedes con los proyectos de resolución recaídos a los juicios ciudadanos 5698, 5699, 5700, 5701 y 5702, todos de 2012, promovidos por Arturo Trujillo Ramírez, María Teresa de Jesús Vera Mora, José Jorge Sánchez Muñoz, Rafael López Yépez y Carlos Molina Flores, respectivamente, contra la omisión del Registro Nacional de Miembros y del Comité Directivo Municipal en Tlaquepaque, Jalisco, ambos órganos del Partido Acción Nacional, de dar contestación a los escritos presentados por los promoventes con fecha 5 de noviembre de 2012, en los que solicitan las razones por las cuales fueron excluidos injustificadamente del padrón de miembros activos del instituto político referido.

En la consulta se propone desechar los medios de cuenta al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 9, párrafo 3, en relación con la de sobreseimiento contemplada en el numeral 11, inciso b), ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Se arriba a la anterior conclusión toda vez que de los informes circunstanciados rendidos, así como de las constancias remitidas por los órganos responsables en específico de la copia de resoluciones recaídas a los expedientes RNM-DP-02, 03, 04, 05 y 06, todos del 2012, mismas a las que se les otorga el valor probatorio pleno atento a lo dispuesto en el numeral 16, párrafo 3 de la ley de la materia, se evidencia la respuesta a los escritos de los impetrantes respecto a su estado de miembros activos y las copias certificadas de las credenciales solicitadas.

En efecto, por resoluciones de fecha 5 de enero de la anualidad que transcurre, emitidas en los citados expedientes por el Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, a través de su director, se declararon fundadas las pretensiones de los ciudadanos actores, y se ordenó corregir el padrón de miembros activos del

aludido instituto para incluirlos con tal calidad, así como expedirles el documento que los acreditara como tales.

En ese sentido, si el objeto materia de los juicios ciudadanos que se resuelven, es el de recibir respuesta a las solicitudes antes señaladas, y que el Partido Acción Nacional les reconozca su estatus de miembros activos, tal pretensión quedó colmada mediante las resoluciones emitidas en los expedientes referidos, lo que tiene como consecuencia que la Litis planteada en esta instancia constitucional, a través de los medios de impugnación promovidos, queden sin materia, al no haber ya objeto de conflicto u oposición de intereses.

De ahí que se estima que se actualiza la causal de improcedencia antes referida, pues los órganos partidarios responsables, modificaron el acto impugnado consistente en la omisión multialudada antes de que se emitiera sentencia en los presentes juicios ciudadanos, dejándolos sin materia, lo que provoca su desechamiento.

Finalmente, en base a lo establecido en el numeral 50, Fracción III, inciso b), del reglamento interno de este Tribunal, se propone que al momento de que se les notifique la sentencia de los presentes medios impugnativos a los actores y sólo para efectos informativos, entregarles copia certificada de las resoluciones recaídas a los expedientes indicados con antelación.

Esto por lo que hace a los asuntos mencionados, señores magistrados.

Enseguida, doy cuenta a ustedes con el proyecto de resolución, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 5703 de 2012, promovido por Hernán Cortés Valenzuela, por derecho propio, a fin de impugnar la omisión del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, en Salvador Alvarado Sinaloa, de emitir la convocatoria para elegir Presidente del mismo, así como la de su homologa estatal de autorizarla.

En la consulta que se somete a su consideración, se estima que con fundamento en el artículo 9, párrafo tres, en relación con el 11, párrafo uno, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, debe desecharse la demanda,

virtud a que se generó un cambio de situación jurídica que ha dejado sin materia el juicio ciudadano.

De constancia se desprende que el Comité Estatal referido, acordó la designación de una nueva delegación municipal, por considerar que en razón de las circunstancias y condiciones particulares del caso, no era factible elegir al Comité Municipal en comento.

Por ello, es claro que cambió la situación jurídica, toda vez que la omisión que reclamaba la acción de los órganos intrapartidarios responsables, fue relevada.

Consecuentemente, es indudable que el estado de hecho y de derecho que motivó el juicio, ha sufrido una alteración sustancial que condiciona la pretensión del enjuiciante, por lo que es patente que el medio de impugnación ha quedado sin materia de juzgamiento.

Hasta aquí por lo que hace a este asunto.

Finalmente, doy cuenta a ustedes, señores magistrados, con el proyecto de sentencia, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 5706 del 2012, promovido por Ramón López Acosta por derecho propio, contra el acuerdo del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa, en el cual designó una delegación municipal en Salvador Alvarado de esa entidad, así como el Presidente del mismo.

En el proyecto que se somete a su consideración se estima que con fundamento en los artículos 8, 9, párrafo 3, y 10 inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral debe desecharse la demanda, ya que no fue presentada dentro del plazo de cuatro días previsto en el ordenamiento referido, mismo que inició el 10 y feneció el 14, ambos de diciembre del año próximo anterior, lo anterior porque el accionante afirma que conoció del acto impugnado el 17 anterior, empero de constancia se advierte que fue notificado por estrados tanto en el Comité Estatal, como en la delegación referida de dicho ente político conforme a la ley desde el 10 de los mismos mes y año.

Luego es inconcuso que a partir del día siguiente hábil comenzó a correr el plazo de cuatro días para la interposición de la demanda que originó este proceso siendo a más tardar el 14 anterior el último día para tal efecto. Entonces, aquella resulta extemporánea ya que se presentó hasta el 20 posterior. Por ello, la consulta propone desecharla de plano.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Noé Corzo Corral: Gracias, Secretario.

Señores magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones tome la votación por favor, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel: Sí, señor Presidente.

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas.

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: A favor.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel:
Magistrado Jacinto Silva Rodríguez.

Magistrado Jacinto Silva Rodríguez: De acuerdo con el sentido en que se propone resolver los siete juicios de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel:
Magistrado Presidente Noé Corzo Corral.

Magistrado Presidente Noé Corzo Corral: De acuerdo con los proyectos de la cuenta en sus términos.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel:
Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Noé Corzo Corral: Entonces, esta Sala resuelve en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 5698 al 5703, y 5706, todos de 2012:

Único.- Se desechan los juicios.

Asimismo, se ordena en todos los juicios con excepción del 5706 entregar a los promoventes copias certificadas de las constancias que en cada caso se indican.

Rendida la cuenta y recabada la votación de los asuntos listados para esta sesión se declara cerrada a las 12 horas con 13 minutos del 17 de enero de 2013.

-- -o0o- --